



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0001

CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
■ AGROCOMERCIAL GLOCLAFACE CIA. LTDA. ■



Dr. Jaime Aillon Alban
Quito Ecuador

OTORGADA POR: FABIAN CORNELIO CEVALLOS ENRIQUEZ, CLARA
TERESA CEVALLOS ENRIQUEZ; Y, GLORIA ESPERANZA
ENRIQUEZ MAFLA.

CAPITAL SOCIAL: USD. 400,00

W.P. Dí: 4 Cps.

En esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día MARTES TRECE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE, ante mi doctor JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO PUBLICO CUARTO DE ESTE CANTON, comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los señores: FABIAN CORNELIO CEVALLOS ENRIQUEZ, casado; CLARA TERESA CEVALLOS ENRIQUEZ, soltera; y, GLORIA ESPERANZA ENRIQUEZ MAFLA, casada; todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese insertar una que contiene la constitución de

la Compañía de Responsabilidad Limitada AGROCOMERCIAL GLOCLAFACE CIA. LTDA. de acuerdo a las siguientes estipulaciones: **PRIMERA.-** Comparecientes: Concurren al otorgamiento de esta escritura: Fabián Cornelio Cevallos Enríquez, casado, con cédula número cero cuatro cero cero seis nueve nueve seis cuatro guión uno; Clara Teresa Cevallos Enríquez, soltera, con cédula número cero cuatro cero cero seis nueve nueve seis tres guión tres; y, Gloria Esperanza Enríquez Mafla, casada, con cédula número cero cuatro cero cero cero cinco seis siete cuatro guión tres; todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces, sin impedimento para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos. **SEGUNDA.-** Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada AGROCOMERCIAL GLOCLAFACE CIA. LTDA. que se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. **TERCERA.-** **ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA AGROCOMERCIAL GLOCLAFACE CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO.-** **DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.** **ARTICULO UNO.-** La Compañía se denominará AGROCOMERCIAL GLOCLAFACE CIA. LTDA. **ARTICULO DOS.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha; y, por resolución de la Junta general de socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del País o del exterior, conforme a la Ley. **ARTICULO TRES.-** La Compañía tiene como objeto social principal la importación,



DR. JAIME AILLON ALBAN

0002

exportación, compra venta, distribución, intermediación, consignación y comercialización de productos agrícolas de consumo masivo tales como: granos, legumbres y frutas; representación de empresas nacionales y extranjeras y todos los actos conexos y derivados de lo anteriormente expresado que estén comprometidos con su fin social. **ARTICULO CUATRO.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTICULO CINCO.-** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América (\$400) íntegramente suscrito y pagado en numerario, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Nombre	Capital Suscrito	Capital pagado	Numerario	Número Participac.
Fabián Cornelio Cevallos Enríquez	160	160	160	160
Clara Teresa Cevallos Enríquez	120	120	120	120

Gloria Esperanza Enríquez

Mafla

120

120

120

120

TOTAL

400

400

400

400

ARTICULO SEIS.- La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. ARTICULO OCHO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. ARTICULO NUEVE.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación del la Compañía, el capital



suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTICULO DIEZ.-** Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, o su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. **ARTICULO ONCE.-** Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. **ARTICULO DOCE.-** Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a Ley. **ARTICULO TRECE.-** La Compañía formará

forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- ARTICULO CATORCE.-** Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta general de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieran en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) las demás que señale este Estatuto. **ARTICULO QUINCE.-** Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir la utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. **ARTICULO DIECISÉIS.-** La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales

**DR. JAIME AILLON ALBAN**

a la compañía, salvo las excepciones de Ley. **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO DIECISIETE.-** El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.

Sección uno.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO DIECIOCHO.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y esta integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTICULO DIECINUEVE.-** Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTICULO VEINTE.-** Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las

resoluciones serán nulas. **ARTICULO VEINTIUNO.-** Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. **ARTICULO VEINTIDOS.-** El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar validamente sin el quórum establecido. **ARTICULO VEINTITRÉS.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VEINTICUATRO.-** Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTICULO VEINTICINCO.-** Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso.



NOTARIA
CUARTA

0005

DR. JAIME AILLON ALBAN

ARTICULO VEINTISÉIS.- Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. **ARTICULO VEINTISIETE:** Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándose sus remuneración, y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha

de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Las demás que señale la Ley de compañías y este Estatuto. **ARTICULO VEINTIOCHO.-** Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. **Sección Dos.- DEL PRESIDENTE.-**

ARTICULO VEINTINUEVE.- El Presidente será nombrado por la junta general de socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.

ARTICULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0006

que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la junta general de socios; g) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Gerente General; h) Las demás que le señale la Ley de compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y, la junta general de socios. **Sección Tres.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO TREINTA Y UNO.-** El Gerente General será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. **ARTICULO TREINTA Y DOS.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico - financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que fije la junta general de socios; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y

certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; ll) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Presidente; m) Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la junta general de socios.- **CAPITULO**

QUINTO.- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO TREINTA Y TRES.- La Junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo. En lo que se refiere a Auditoria Externa se estará a lo que dispone la Ley. **CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-**

ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre



NOTARIA
CUARTA

0007

DR. JAIME AILLON ALBAN

disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. **ARTICULO TREINTA Y CINCO.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **CUARTA.- DECLARACIONES: Uno.-** Los socios fundadores de la compañía nombran por unanimidad a Fabián Cornelio Cevallos Enríquez, Gerente General y a Clara Teresa Cevallos Enríquez, Presidenta de la Compañía AGROCOMERCIAL GLOCLAFACE CIA LTDA, y autorizan al Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar. **Dos.-** El pago del ciento por ciento del capital suscrito consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la compañía en el Banco Pichincha S. A., la misma que se agrega a esta escritura. Ud. Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la compañía antes nombrada. **HASTA AQUI LA MINUTA,** la misma que se encuentra firmada por el doctor Marco Quizanga Chiriboga, portador de la matrícula profesional número cinco mil trescientos veinte y siete del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento del presente instrumento público se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere, y leída que les fue íntegramente a los comparecientes, aquellos se afirman y ratifican en todo lo expuesto y firman, junto conmigo, del Notario, en unidad de acto, de todo lo cual

doy fe.-

X

Fabian
FABIAN CORNELIO CEVALLOS ENRIQUEZ

C.C. 04.0069964-1

X

Clara Teresa Cevallos E
CLARA TERESA CEVALLOS ENRIQUEZ

C.C. 04-0069963-3

X

Gloria Esperanza Enriquez Mafla
GLORIA ESPERANZA ENRIQUEZ MAFLA

C.C. 04-0005674-3

Firmado) DOCTOR JAIME AILLON ALBAN.- NOTARIO PUBLICO CUARTO
DEL CANTON QUITO.-

A CONTINUACION LOS HABILITANTES.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 040069943-3

CEVALLOS ENRIQUEZ MARIA TERESA

14 NOVIEMBRE 1966

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 0064-0174-01823

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO

CARCHI/ TULCAN

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

TULCAN 1966

Firma del Cedulado

13.02.2007

EQUATORIANA***** 00008

NACIONALIDAD

LIBERTAD

ESTADO CIVIL

PROFESOR EN GENERAL

INSTRUCCION

CARTON CORNELIO CEVALLOS E

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

TERESA MARIA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

06/03/2002

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 1513357-02

Firma de la Autoridad

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 040069943-3

CEVALLOS ENRIQUEZ FABIAN CORNELIO

PICHINCHA/ QUITO SANTA PRISCILA

27 ABRIL 1969

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 007-007-00543-M

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO

PICHINCHA/ QUITO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

QUITO 1969

Firma del Cedulado

Notaria 4ta

Jaime Allón Albán

Quito Ecuador

EQUATORIANA***** V134313222

CASADO

ZABALA AYALA MARTINA MARGIS

ESTADO CIVIL

LIC. ADMIN. EMPRESAS

INSTRUCCION

FABIAN CORNELIO CEVALLOS

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

GLORIA ESPERANZA ENRIQUEZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

TULCAN 27/05/2002

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

FECHA DE CADUCIDAD

REN 0002113

FORMA No. Crc

Firma de la Autoridad

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 040005674-3

ENRIQUEZ MAFLA GLORIA ESPERANZA

CARCHI/ TULCAN/ TULCAN

03 JUNIO 1945

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 001-001-00301-F

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO

CARCHI/ TULCAN

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

TULCAN 1945

Firma del Cedulado

EQUATORIANA***** V30421222

CASADO

FABIAN CEVALLOS

ESTADO CIVIL

PROFESOR EN GENERAL

INSTRUCCION

AURELIO ENRIQUEZ

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

TERESA MAFLA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 13/03/2004

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

FECHA DE CADUCIDAD

13/03/2015

REN 0985396

FORMA No. Pch

Firma de la Autoridad

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

46-142-0400056743

NUMERO CEDULA

ENRIQUEZ MAFLA GLORIA ESPERANZA

PICHINCHA

PROVINCIA

PARROQUIA

F. PRESIDENTE DEL JUICIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

193-094-0400699633

NUMERO CEDULA

CEVALLOS ENRIQUEZ MARIA TERESA

PICHINCHA

PROVINCIA

PARROQUIA

F. PRESIDENTE DEL JUICIO

CERTIFICACION



TSE

VALOR
\$ 2.00

TRIBUNAL PROVINCIAL ELECTORAL DE L CARCHI

El suscrito, Secretario del Tribunal Provincial Electoral de L CARCHI

DR. ROBERTH FLORES MIER

Nº 356839 certifica que FABIAN CORNELIO CEVALLOS ENRIQUEZ

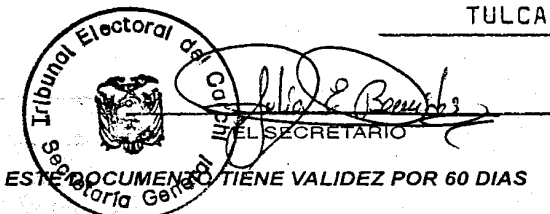
NOMBRES Y APELLIDOS

con cédula de ciudadanía Nº 040069964-1

NO SUFRAGO EN LAS ELECCIONES DEL 26-11-2006

TULCAN 12-02-2007

CIUDAD Y FECHA



ORIGINAL PARA EL INTERESADO

IMP.-I.G.M.

RAZON: Dr. Jaime Aillón Albán, Notario Cuarto
del Cantón Quito, CERTIFICA y da FE, de que la
COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que
antecede ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se
puso a mi vista

Quito a,

13 FEB. 2007

Notaria 4ta.



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito Ecuador



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

0009

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

QUITO, 12 DE FEBRERO DEL 2007.

Mediante comprobante No. **393194736**, el (la) Sr.(a) **FABIAN CORNELIO CEVALLOS ENRIQUEZ**
C.I. **0400699641**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **AGROCOMERCIAL GLOCLAFACE CIA. LTDA.**
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
FABIAN CORNELIO CEVALLOS ENRÍQUEZ	US.\$.	160.00
CLARA TERESA CEVALLOS ENRÍQUEZ	US.\$.	120.00
GLORIA ESPERANZA ENRÍQUEZ MAFLA	US.\$.	120.00
	US.\$.	

SUBTOTAL US.\$. **400.00**

OBSERVACIONES: **XXXXXXXXXX**

Banco del Pichincha C.A.
Agencia Alameda

[Firma Autorizada]
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA ALAMEDA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7125427
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: QUISANGA CHIRIBOGA MARCO RAUL
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/02/2007 3:24:46 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AGROCOMERCIAL GLOCLAFACE CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/03/2007

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

HASTA AQUI LOS HABILITANTES.-

Se otorgó ante mí en la fecha que consta del presente instrumento, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, hoy día miércoles catorce de febrero del año dos mil siete.

Dr. Jaime Aillon Albán
NOTARIO CUARTO
QUITO



Dr. Jaime Aillon Albán
Quito - Ecuador



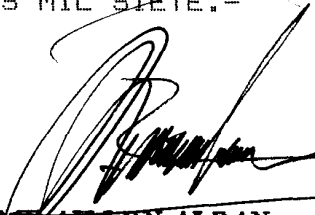
NOTARIA
CUARTA

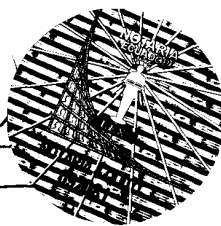
DR. JAIME AILLON ALBAN

0010

EDU.END.EDU

RAZÓN: DOCTOR JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO, Tomé nota de la Resolución No. 07.Q.IJ 000959, DE SEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE, por la cual EL ESPECIALISTA JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS; APRUEBA la presente ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA denominada .AGROCOMERCIAL GLOCLAFACE CIA. LTDA..., otorgada ante mi, el TRECE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE., al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día LUNES DOCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE.-


DR. JAIME AILLON ALBAN
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO



Dr. Jaime Aillon Alban
Quito - Ecuador



0011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO CERO NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 06 de marzo del 2.007, bajo el número **795** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “**AGROCOMERCIAL GLOCLAFACE CIA. LTDA.**”, otorgada el 13 de febrero del 2.007, ante el Notario **CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME AILLON ALBAN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **467**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **13136**.- Quito, a diez y nueve de marzo del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0012



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

06831

Quito, 29 MAR 2007

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **AGROCOMERCIAL GLOCLAFACE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL